

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00398
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **LEYDY CATHERINE POVEDA GUEVARA Y JOHNNATHAN MORALES MOLANO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #070000953

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	11	11 de julio de 2022	\$155.150,00
2	12	11 de agosto de 2022	\$157.478,00
3	13	11 de septiembre de 2022	\$159.840,00
4	14	11 de octubre de 2022	\$162.237,00
5	15	11 de noviembre de 2022	\$164.671,00
6	16	11 de diciembre de 2022	\$167.141,00
7	17	11 de enero de 2023	\$169.648,00
			\$1.136.165,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
11	11	11 de julio de 2022	\$118.038,00
12	12	11 de agosto de 2022	\$115.710,00
13	13	11 de septiembre de 2022	\$113.348,00

14	14	11 de octubre de 2022	\$110.951,00
15	15	11 de noviembre de 2022	\$108.517,00
16	16	11 de diciembre de 2022	\$106.047,00
17	17	11 de enero de 2023	\$103.540,00
			\$ 776.151,00

Por la suma de **\$6.733.008,00** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

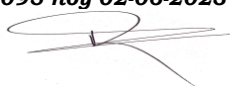
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 095 hoy 02-06-2023</i></p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361bbd0748f7a87c4b7baa7185d42232c47db3f4e61b2da0b851cf3eab84720b**

Documento generado en 05/06/2023 08:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>